



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y un Artículo 9 Bis a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXVI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático emite su Dictamen, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de **Contenido** se señala la exposición de motivos, las razones y descripción que contienen la iniciativa de estudio.

En el apartado de **Consideraciones** esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar sus causas o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Decreto propuesto.



PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

En Sesión de fecha 05 de julio de 2023, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan una fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y un Artículo 9 Bis a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Suscrita por el Diputado Manuel Quiñonez Cortés.

La Presidencia de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su análisis y dictamen, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1675/2023, de fecha 05 de julio del 2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, Mtro. José Enrique Solís Ríos, remitió a la Comisión de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa antes citada, habiéndose recibido, en la presidencia de ésta Comisión, en fecha 06 de julio del presente año, la cual fue distribuida de manera inmediata a las diputadas y diputados integrantes de ésta Comisión mediante oficio con número HCE/2DO/LXIII/CRNDSyCC/111/2023, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

Esta Comisión considera que, en términos generales, la Iniciativa que propone adiciones a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, cumple con los requisitos formales exigidos en la práctica legislativa para su presentación, tal como se establece en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente.

CONTENIDO

La iniciativa del Diputado Manuel Quiñonez Cortés, tiene por objeto establecer en la Ley de Bienestar Animal, de manera específica, los requisitos mínimos necesarios que deben cumplir las personas que ocupen cargos de dirección de Zoológicos, bioparques y acuarios

además de los ya establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, mediante:

- La adición de la fracción V, recorriéndose la subsecuente del Artículo 9, y un Artículo 9 Bis a la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Para argumentar su iniciativa, el Diputado promovente describe en su exposición de motivos que: Uno de los aportes más significativos de los zoológicos es su rol en la conservación, protección y recuperación de especies silvestres, así como en la supervivencia de aquellas que se encuentran en peligro de extinción. Además, en los zoológicos se realizan investigaciones científicas para entender mejor a los animales y concientizar a la población sobre el respeto hacia ellos.

Al respecto, cabe tomar como referencia, un importante Zoológico que forma parte de la administración pública estatal, el "Zoochilpan", ubicado en la Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Gro., el cual desde el 5 de agosto de 2010, fue agregado al organigrama de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, como órgano desconcentrado y cuenta con clave de registro de funcionamiento número INE/CITES/DFYFS-ZOO-E-0008-00-GRO, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT)¹.

El Diputado promovente expresa que contrario a la finalidad de este tipo de centros, que es la de ser santuarios de conservación de la vida silvestre, a finales de enero del presente año, se evidenciaron diversas irregularidades en el Zoológico Zoochilpan, presuntamente llevadas a cabo por su entonces director, que indican que estaba haciendo negocios personales con el parque. Hechos tan lamentables, que de ser confirmados por las autoridades competentes, no solo constituyen una ineficiente administración del zoológico, sino que concluyen en

¹Reglamento Interior del Zoológico "Zoochilpan", órgano administrativo desconcentrado. <http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

crueidad, maltrato y sacrificio de animales. A estas fechas, continúa el proceso de la investigación de este caso.

Dicho lo anterior, el promovente considera que la situación es por demás alarmante, y es algo que el Estado, no debe poner en entre dicho ante la sociedad, por cuanto al cuidado, conservación y protección de la vida silvestre; por lo que nos hace reflexionar, en cuanto a la normativa para la designación de los Directores de Zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, a lo que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en sus Artículos 18 y 19 establece, respectivamente que:

“La persona titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar y remover libremente a las servidoras y servidores públicos, salvo las limitaciones que establezcan las leyes”

.....

“Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser mayor de veintiún años;*
- III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y*
- IV. No ser ministro de ningún culto religioso.*

En el nombramiento que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

.....”

A juicio del Diputado promovente, los requisitos establecidos, son muy generales, por lo que se considera de suma importancia establecer en la ley de Bienestar Animal, de manera específica, además de los ya establecidos en la Ley Orgánica antes mencionada, los requisitos mínimos necesarios que deben cumplir las personas que ocupen cargos de dirección de Zoológicos, bioparques y acuarios, pues lo anterior es fundamental, para garantizar una gestión eficiente, mejorar las condiciones de vida de los animales, promover la educación y conservación, e impulsar la innovación y el desarrollo.

El Diputado concluye que si se establecen requisitos que contemplen la experiencia y formación adecuadas en biología, veterinaria, manejo de fauna silvestre y en la gestión de zoológicos, bioparques o acuarios, se aumenta la probabilidad de que la persona seleccionada posea las habilidades y conocimientos necesarios para proteger la salud y bienestar de los animales bajo su cuidado. Además, una persona calificada, en estos puestos de dirección, puede llevar a cabo una gestión eficaz de los recursos, lo que en resultados se traduciría, en una mayor eficiencia en la operación y una mejor administración de los recursos públicos que sean destinados a estos centros.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y, el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero	Iniciativa propuesta
Texto Vigente	
Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades: De la I a la IV.....	Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades: De la I a la IV.....

V. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

V. Designar a los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, los cuales además, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, u otra carrera a fin a la de su competencia;
- b) Experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, de por lo menos 3 años;
- c) Conocimientos sobre el cuidado de animales, incluyendo sus necesidades nutricionales, médicas y adaptaciones conductuales, bajo un enfoque de bienestar animal y ético.

Para la designación de los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, deberá realizarse a través de una convocatoria a un proceso de selección.

VI. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Sin correlativo

Artículo 9 Bis. Para la designación de los Titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

- I. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en funciones de la Administración Pública Estatal, la SEMAREN emitirá una convocatoria pública, abierta, dirigida a Profesionales como Médicos Veterinarios

Zootecnistas, Biólogos, u otra carrera a fin al área de cuidado, protección y manejo de fauna silvestre, con la finalidad de allegarse de propuestas, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;

II. La convocatoria pública deberá contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para su realización, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el o la Titular del Poder Ejecutivo, para que designe.

Dicha designación de la persona titular, no podrá exceder del término de 30 días hábiles a partir de la expedición de dicha convocatoria.

III. En el caso de que la convocatoria pública sea declarada desierta, el o la Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación directa dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes.

IV. Hasta en tanto no se haga la designación conforme al procedimiento antes mencionado, el servidor público inmediato de menor jerarquía fungirá como encargado de la dirección.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa en estudio, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Los argumentos expresados por el Diputado promovente para la presentación de la iniciativa, respecto a las presuntas irregularidades que se detectaron en el Zoológico Zoochilpan en enero de 2023, constituyen un ejemplo de la importancia de establecer requisitos específicos para la designación de directores de zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, a fin de garantizar que las personas que ocupen estos cargos tengan las habilidades, conocimientos necesarios y que estén comprometidos en proteger la salud y bienestar de los animales bajo su cuidado.

Segunda: La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, por lo cual consideramos que la propuesta de adiciones en estudio, es congruente con ello.

Tercera: En cuanto a los requisitos educativos de contar con título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, u otra carrera afín a la de su competencia, y de experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, estimamos que son esenciales para asegurar que las personas a seleccionar tengan los conocimientos y la experiencia necesarios para tomar decisiones informadas sobre el cuidado de los animales.

Cuarta: Referente a que la designación de los titulares de zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, se realice a través de una convocatoria a un proceso de selección, lo convierte en un acto transparente, equitativo y abierto, que permite que los candidatos más calificados sean considerados para el cargo, y que las personas indicadas sean seleccionadas por sus méritos, porque cumplen con los requisitos. Pues ello, es fundamental para reconstruir la confianza de la sociedad hacia las instituciones públicas que tienen la responsabilidad de cuidar y proteger a la fauna silvestre.

Quinta: Finalmente, la Comisión ha considerado hacer algunas modificaciones al texto y a la distribución del contenido de la iniciativa presentada. El objetivo es integrarla al cuerpo de la Ley de manera congruente a su distribución armónica y sistemática y con base en la técnica legislativa, sin que con ello se modifique el espíritu de la misma, y que para su mejor entendimiento se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa en estudio	Modificaciones de la Comisión dictaminadora
Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:	Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:
De la I a la IV.	De la I a la IV.
V. Designar a los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, los cuales además, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:	V. Designar a las personas titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, y
a) Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, u otra carrera a fin a la de su competencia;	
b) Experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, de por lo menos 3 años;	
c) Conocimientos sobre el cuidado de animales, incluyendo sus necesidades nutricionales, médicas y adaptaciones conductuales, bajo un enfoque de bienestar animal y ético.	
Para la designación de los titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, deberá realizarse a través de una convocatoria a un proceso de selección.	

VI.....	VI. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.
	Artículo 9 Bis 1. Las personas titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir con los siguientes:
	a) Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, Biólogo u otra carrera afín a la materia de atención correspondiente;
	b) Contar con experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, de por lo menos 3 años, y
	c) Demostrar conocimientos sobre el cuidado de animales, incluyendo sus necesidades nutricionales, médicas y adaptaciones conductuales, bajo un enfoque de bienestar animal y ético.
Artículo 9Bis. Para la designación de los Titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:	Artículo 9 Bis 2. Para la designación de las personas titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, se seguirá el procedimiento siguiente:
I. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en funciones de la Administración Pública Estatal, la SEMAREN emitirá una convocatoria pública, abierta, dirigida a Profesionales como Médicos Veterinarios Zootecnistas, Biólogos, u otra carrera a fin al área de cuidado, protección y manejo de fauna silvestre,	I. En un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la ausencia definitiva de la persona titular de alguno de los organismos citados, la o el titular de la SEMAREN emitirá una convocatoria pública y abierta, dirigida a las y los profesionales en medicina veterinaria y zootecnia, biología u otra carrera afín al área de cuidado, protección y

PODER LEGISLATIVO

con la finalidad de allegarse de propuestas, que podrá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, o en radio, televisión, u otros medios electrónicos oficiales, etcétera;	manejo de fauna silvestre, a ocupar el cargo de Director o Directora de los Zoológicos, Bioparques y Acuarios, según corresponda.
II. La convocatoria pública deberá contener al menos los requisitos de elegibilidad, documentos que los acrediten, los plazos de inscripción, el procedimiento para su realización, los términos para realizar el dictamen respectivo y las propuestas definitivas ante el o la Titular del Poder Ejecutivo, para que designe.	II. Dicha convocatoria deberá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado y en las redes sociales oficiales del gobierno del estado; debiendo contener al menos los requisitos de elegibilidad y los documentos que los acrediten; los plazos de inscripción, así como el procedimiento para su realización; y los términos para realizar el dictamen respectivo;
Dicha designación de la persona titular, no podrá exceder del término de 30 días hábiles a partir de la expedición de dicha convocatoria.	III. La persona titular de la SEMAREN, en un plazo que no exceda a 30 días de emitida la convocatoria, presentará al Ejecutivo Estatal una terna con los perfiles profesionales más destacados para efecto de su designación;
III. En el caso de que la convocatoria pública sea declarada desierta, el o la Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación directa dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes.	IV. En el caso de que la convocatoria pública sea declarada desierta, el o la Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación directa dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes; y
IV. Hasta en tanto no se haga la designación conforme al procedimiento antes mencionado, el servidor público inmediato de menor jerarquía fungirá como encargado de la dirección.	V. Hasta en tanto no se haga la designación conforme al procedimiento antes mencionado, la servidora o el servidor público inmediato de menor jerarquía fungirá como encargado de despacho.

Por los razonamientos vertidos anteriormente, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, expresan su conformidad con la aprobación de la iniciativa con modificaciones objeto del presente Dictamen, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 9 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9.

De la I a la IV.

V. Designar a las personas titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios, dependientes de la administración pública estatal, y

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 9 y los artículos 9 Bis1 y 9 Bis2 a la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9.

De la I a la V.....

VI. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9 Bis 1. Las personas titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir con los siguientes:

- a) Poseer título y cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista, Biólogo u otra carrera afín a la materia de atención correspondiente;
- b) Contar con experiencia previa en manejo, cuidado, protección y conservación de animales de la vida silvestre, de por lo menos 3 años, y
- c) Demostrar conocimientos sobre el cuidado de animales, incluyendo sus necesidades nutricionales, médicas y adaptaciones conductuales, bajo un enfoque de bienestar animal y ético.

Artículo 9 Bis 2. Para la designación de las personas titulares de los zoológicos, bioparques y acuarios dependientes de la administración pública estatal, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. En un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la ausencia definitiva de la persona titular de alguno de los organismos citados, la o el titular de la SEMAREN emitirá una convocatoria pública y abierta, dirigida a las y los profesionales en medicina veterinaria y zootecnia, biología u otra carrera afín al área de cuidado, protección y manejo de fauna silvestre, a ocupar el cargo de Director o Directora de los Zoológicos, Bioparques y Acuarios, según corresponda.

II. Dicha convocatoria deberá ser publicada en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado y en las redes sociales oficiales del gobierno del estado; debiendo contener al menos los requisitos de elegibilidad y los documentos que los



PODER LEGISLATIVO

acrediten; los plazos de inscripción, así como el procedimiento para su realización; y los términos para realizar el dictamen respectivo;

III. La persona titular de la SEMAREN, en un plazo que no exceda a 30 días de emitida la convocatoria, presentará al Ejecutivo Estatal una terna con los perfiles profesionales más destacados para efecto de su designación;

IV. En el caso de que la convocatoria pública sea declarada desierta, el o la Titular del Poder Ejecutivo, hará la designación directa dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes; y

V. Hasta en tanto no se haga la designación conforme al procedimiento antes mencionado, la servidora o el servidor público inmediato de menor jerarquía fungirá como encargado de despacho.

TRANSITORIOS

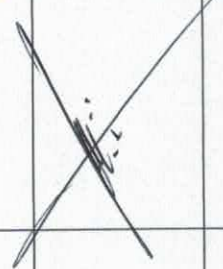
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ____ días del mes de junio del 2024.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

No.	FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.		DIP. MARCOS URBANO DÍAZ <i>PRESIDENTE</i>	SIN PARTIDO			
2.		DIP. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ <i>SECRETARIA</i>	MORENA			
3.		DIP. MARTHA TANIA GONZÁLEZ PÉREZ <i>VOCAL</i>	MORENA			
4.		DIP. OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES <i>VOCAL</i>	PRI			
5.		DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ <i>VOCAL</i>	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 Y LOS ARTÍCULOS 9 BIS1 Y 9 BIS2 A LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.